



CAUSAS 0040-09-IS y 0010-10-IS ACUMULADOS

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Quito D. M., 21 de mayo del 2014 a las 10h00. **VISTOS.-** Incorpórese al expediente los escritos y documentación presentados por las partes procesales dentro de la causa N.º 0040-09-IS y 0010-10-IS acumulados. En ejercicio de las competencias constitucionales y legales se **CONSIDERA: PRIMERO.-** El Pleno de la Corte Constitucional es competente para verificar la ejecución integral de las sentencias y resoluciones constitucionales de conformidad con el artículo 83 numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 436 numeral 9 ibídem, lo establecido en el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y artículo 84 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: “La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional. (.) Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrán modificar las medidas. (.) La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio. (.) El caso se archivará sólo cuando se haya ejecutado integralmente la sentencia o el acuerdo reparatorio”. Por tanto, se reitera que las sentencias constitucionales deben ser cumplidas y ejecutadas integralmente, en virtud de una plena y efectiva tutela de los derechos constitucionales. **TERCERO.-** La Unidad de Seguimiento de Sentencias y Dictámenes Constitucionales presentó el informe de verificación de cumplimiento N.º 01-2012-USS, dentro de las causas 0040-09-IS y 0010-10-IS acumulados, el 14 de febrero de 2012, en el cual concluyó que a pesar de haber transcurrido diez y seis meses de haberse dictado la sentencia N.º 018-10-SIS-CC por parte del Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, la misma continúa sin ejecutarse. **CUARTO.-** Mediante escrito del 23 de febrero de 2013, constante a fs. 700 del expediente, el secretario general del Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa Metropolitana de Servicios de Transporte Terrestre, Terminales y Parquaderos de Quito solicitó que se proceda con el archivo del proceso, puesto que se ha dado cumplimiento con lo ordenado en sentencia. Es así que el 23 de

febrero de 2013, presentó una copia simple del documento ingresado a la Inspectoría del Trabajo de Pichincha, en la que señalan estar de acuerdo con la terminación del proceso (fs. 702) **QUINTO.-** En la misma fecha, a fs. 705 del expediente constitucional, el gerente general subrogante y representante de la Empresa Pública Metropolitana de Desarrollo Urbano de Quito solicitó se archive la presente causa en tanto ya no existe controversia alguna entre las partes. **SEXTO.-** Mediante solicitud constante en el memorando N.º 0037-CCE-SG-SUS-2013 del 11 de enero de 2013, el Pleno de la Corte Constitucional requirió un nuevo informe por parte de la Unidad de Seguimiento de Sentencias y Dictámenes Constitucionales, la misma que, el 19 de marzo de 2013, presentó un alcance al informe 001-2012-USS, en el cual se recomendó lo siguiente: “Toda vez que, de acuerdo a las piezas procesales se ha cumplido a satisfacción de los accionantes sentencia 018-10-SIS-CC de 23 de septiembre del 2010, es decir transcurridos más de 2 años y 4 meses, se recomienda el archivo de la causa”. **SÉPTIMO.-** Mediante providencia del 29 de julio de 2013 (fs. 720), el Pleno de la Corte Constitucional ordenó la práctica de una audiencia pública, la cual se efectuó el 06 de agosto de 2013, conforme obra a fs. 728 a la cual comparecieron el representante del Municipio de Quito, el representante de la Empresa Pública Metropolitana de Desarrollo Urbano de Quito y la representante del Ministerio de Relaciones Laborales. No comparecieron a la diligencia el representante de los legitimados activos. **OCTAVO.-** La Unidad de Seguimiento de Sentencias y Dictámenes Constitucionales, en su informe de verificación N.º 024-2013 del 24 de septiembre de 2013, respecto de la ejecución integral de la sentencia, concluye: “De la documentación constante en el expediente y se encuentra a fojas 700, 701 y 702 el señor (...) Secretario General del Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa Metropolitana de Servicios de Transporte Terrestre, Terminales y Parqueaderos de Quito, manifiesta que la empresa (sic) Pública Metropolitana de Desarrollo Urbano de Quito, EPMDUQ, ya ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 018-10-SIS-CC, dentro de los casos 0040-09-IS y 0010-10-IS; que no tienen nada que reclamar a la EPMDUQ y peor aún al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ya que todos sus derechos y aspiraciones han sido cumplidos, se adjunta una copia del documento presentado a la Inspectoría de Trabajo de Pichincha, en el que se señala el acuerdo de la terminación del proceso de ejecución de la sentencia (...) se confirma lo manifestado por las partes que concurrieron a la audiencia de verificación de cumplimiento llevada a cabo el día 06 de agosto de 2013”. **NOVENO.-** Conforme se desprende de las intervenciones realizadas en la audiencia celebrada el 06 de agosto de 2013, de los documentos aparejados dentro del proceso, del Informe de Verificación de Cumplimiento N.º 024-2013 elaborado por la Unidad de Seguimiento de Sentencias y Dictámenes Constitucionales de la Corte Constitucional del Ecuador presentado el 24 de



septiembre del 2013, y remitido a la Secretaría Técnica Jurisdiccional según disposición del presidente del Organismo constante en el oficio N.º 0398-SG-CC-2013 de 26 de septiembre del 2013, atendiendo a la disposición del Pleno del 03 de julio del 2013, se verifica el efectivo cumplimiento de la sentencia N.º 018-10-SIS-CC, aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, el 23 de septiembre de 2010. **DÉCIMO.-** Conforme lo señalado por la Corte Constitucional, los procesos de garantías jurisdiccionales no concluyen hasta la ejecución integral de la sentencia constitucional. Por las razones expuestas, el Pleno de la Corte Constitucional, una vez que ha comprobado que no existe obligación pendiente por ejecutar, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional resuelve **archivar** el caso signado con el N.º 0040-09-IS y 0010-10-IS acumulados. **NOTIFÍQUESE.**

Wendy Molina Andrade
PRESIDENTA (e)

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, con ocho votos a favor de las juezas y jueces: Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Wendy Molina Andrade, sin contar con la presencia del juez Patricio Pazmiño Freire en sesión extraordinaria del 21 de mayo del 2014. Lo certifico.

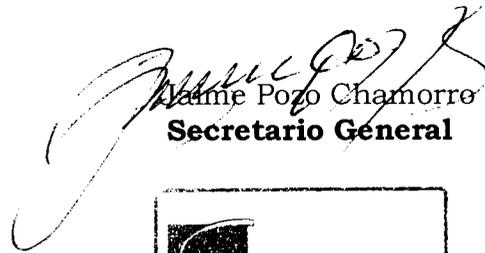
Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/mbm/mbv
mbm

CASO Nro. 0040-09-IS y 0010-10-IS ACUMULADOS

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los nueve y once días del mes de junio del dos mil catorce, se notificó con copia certificada del auto de 21 de mayo de 2014, a los señores: Gerente General subrogante y representante legal de la Empresa Pública Metropolitana de Desarrollo Urbano de Quito, en la casilla judicial 1801, Fabián Andrade Narváez, procurador metropolitano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en la casilla judicial 934, Inspectoría del Trabajo en las casillas judicial 5030, constitucional 008, Ministerio de Relaciones Laborales en la casilla constitucional 008, José Vicente Mejía Añarumba en las casillas constitucionales 090, 734 y 626; Juez del Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Pichincha, mediante oficio 2635-CC-SG-2014; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

JPCH / mmm



Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

